CI-SOT-UTEG-003-2023

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTERNDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL - UTEG

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO, en adelante también referida como "SOT", legal y debidamente representada por el Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines en su calidad de Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, conforme Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021 y posesión por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 -Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021-; y, por otra parte, la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil - UTEG, en adelante también referida como "UTEG", representada legalmente por María Karina Cabanilla Guerra, PhD., identificada con CI. Nº 0910379429, conforme consta en el nombramiento del 01 de octubre de 2019, suscrito por el Secretario General de la institución.

Los comparecientes, a quienes se les podrá denominar como "las Partes" cuando actúen o se los mencione en forma conjunta; libre y voluntariamente, acuerdan, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, a celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

1. El numeral quinto del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (C.R.E.), establece como deber primordial del Estado, entre otros, el planificar el desarrollo nacional.

2. El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano, cuyas facultades específicas de esta y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO

3. El Art. 226 de la C.R.E., manifiesta que las distintas instituciones y demás entes que integran el Estado únicamente podrán actuar en función de la potestad estatal que ejerzan de acuerdo con las atribuciones legales y constitucionales.

4. El artículo 227 de la Constitución Política ecuatoriana establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

5. El Art. 241 de la C.R.E. dispone que "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*".

6. El Art. 275 de la C.R.E., establece que la planificación debe propiciar la equidad social y territorial, entre otros aspectos.

7. De acuerdo con el numeral 6 del Art. 276 de la C.R.E., uno de los objetivos del régimen de desarrollo es el: "*Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado*".

8. El Art. 375 de la C.R.E. obliga al Estado, en todos sus niveles de Gobierno, a garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, así como a: "*(...) Generar la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano*".

9. El artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias; con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente.

10. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

11. El artículo 10 del Código Orgánico Administrativo que recoge el principio de participación señala que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

12. - El artículo 11 de la norma ut supra que recoge el principio de planificación señala que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

13. El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

14. Mediante acta de reunión número 003-DDPC-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, en el desarrollo de la reunión, en lo principal, se establecieron los siguientes acuerdos y compromisos:

1. *Compartir el borrador de convenio para la realización de aportes de la UTEG y preparar los procedimientos a seguir de acuerdo al manual de convenios SOT.*
2. *Elaborar el informe de necesidad de acuerdo a los procedimientos del manual de convenios de la SOT.*
3. *Programar la realización de eventos sobre la importancia del ordenamiento territorial y el derecho a la ciudad, dirigido a la comunidad universitaria y ciudadanía en general.*
4. *Fijar posible fecha para la firma del convenio marco de cooperación Interinstitucional entre la UTEG y la SOT.*

15. En el informe técnico No. SOT-DVPD-2023-003-CONV de fecha 18 de julio de 2023, elaborado por el Director de Vigilancia y Promoción de Derechos (DVPD), y revisado y aprobado por el Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, se recomendó lo siguiente:

> *"• Por lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda a la máxima autoridad de la SOT se suscriba el Convenio Marco con la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG), por la importancia de trabajar articuladamente con la academia para la concreción de objetivos que fomenten el desarrollo respecto a la buena planificación territorial en el país, a través del aprovechamiento de recursos humanos, materiales, cognitivos y psico-sociales, siendo estos últimos como los elementos, capacidades, habilidades, instituciones, entidades, personas, elementos de los que disponen los sujetos en las diferentes relaciones, situaciones, vínculos, roles e interacciones.*
>
> *• De ser favorable por parte de la máxima autoridad de la SOT el presente "Informe técnico de viabilidad de suscripción de convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG)*

y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (SOT)", se recomienda se corra traslado de este convenio a la Coordinación de Asesoría Jurídica para que continúe con la respectiva elaboración del Convenio Marco."

16. Mediante memorando No. SOT-INIAET-0197-2023-M de 24 de julio de 2023, el Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales indicó al Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo que se han realizado acciones de coordinación interinstitucional con la con La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG) y se ha establecido el interés de trabajar articuladamente con esta Superintendencia, mediante la suscripción de un Convenio Marco, por lo que adjuntó para la respectiva aprobación el *"Informe Técnico de Viabilidad de Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG), y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT)"*, a fin de que se realicen las acciones administrativas posteriores que correspondan con la Dirección Financiera.

17. Mediante memorando No. SOT-ASDS-0041-2023-M de 29 de julio de 2023 la Asesora Institucional 3 solicitó a la Directora Financiera, en virtud de las acciones de coordinación interinstitucional con la Universidad Técnica de Cotopaxi (UTC) y de lo recogido en el Informe Técnico No. SOT-DVPD-2023-003-CONV certifique que el convenio no requiere erogación de recursos por parte de la SOT, previo a solicitar el informe jurídico correspondiente.

18. A través de memorando No. SOT-DAFF-0504-2023-M de 31 de julio de 2023 la Directora Financiera certificó que para la suscripción del convenio en el marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG) y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo no se requiere erogación de recursos por parte de la institución.

19. Mediante memorando No. SOT-ASDS-0044-2023-M de 31 de julio de 2023, la Asesora Institucional 3 solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se elabore el criterio jurídico correspondiente, y se determine si es factible continuar con el trámite de suscripción del Convenio Marco con la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG), por parte de la máxima autoridad.

20. Mediante informe jurídico No. CGAJ-2023-015-IT de 01 de agosto de 2023, en la parte pertinente de sus conclusiones se señaló:

" Existe la necesidad de suscribir un Convenio Marco para la ejecución de actividades entre la Universidad Tecnológica Empresarial y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en las áreas de: investigación científica; capacitación técnica

especializada a estudiantes, docentes y personal de la SOT; cooperación e intercambio de artículos científicos para publicaciones; difusión y transferencia de ciencia, saberes y tecnología; desarrollo de actividades culturales y de vinculación con la sociedad; realizar prácticas pre profesionales en las intendencias zonales, como parte de la formación de los estudiantes de las distintas carreras de la Universidad; Promover la asesoría e intercambio de conocimientos, datos e información técnica-científica en las temáticas referentes a procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y el uso y gestión del suelo; fortalecer las capacidades y articulación con actores del ámbito territorial, durante el desarrollo de iniciativas conjuntas; y, otras que a futuro puedan establecer las partes de conformidad a sus necesidades, siempre que todo lo anterior se enmarque dentro del ámbito de las facultades y atribuciones de esta Institución, y se tenga como beneficiarios a la colectividad en temas de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo. (...)"

21. Mediante memorando No. SOT-ASDS-0051-2023-M de 03 de agosto de 2023, la Asesora Institucional 3 indicó que la Dirección Financiera y la Coordinación Jurídica han cumplido la disposición de la máxima autoridad institucional, por lo que sugirió se proceda de forma favorable, solicitando a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore el proyecto de convenio que establezca relaciones de cooperación con la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil. En este sentido, en el recorrido del memorando antes referido el señor Superintendente dispuso: *"(...) favor proceder con el trámite correspondiente, una vez aprobadas y cumplidas las formalidades del caso (...)"*

22. La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL UTEG, es una institución de educación superior, que presta un servicio público, con personería jurídica propia, de derecho privado, y sin fines de lucro, creada mediante Ley de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 6, Ley No. 2000-50 de fecha 31 de enero del 2000, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en Guayaquil, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su reglamento, el Código de Trabajo y otras leyes conexas, el Estatuto reformado aprobado mediante resolución RPC-SO-10-No.149-2019, por el Consejo de Educación Superior el 13 de marzo de 2019, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.

La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL UTEG cuenta con las unidades académicas de grado y posgrado en modalidades presencial, semipresencial, online y a distancia, para impartir carreras de tercer nivel, programas de posgrado y cursos de educación continua, en ese orden, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen

Académico y demás disposiciones y normativa vigentes de los órganos reguladores del Sistema de Educación Superior, e interna de la UTEG.

23. La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL UTEG genera, difunde y aplica el conocimiento, habilidades y destrezas, con valores morales éticos y cívicos, promoviendo el progreso, crecimiento y desarrollo sostenible del país, para mejorar la calidad de vida de la sociedad. La Misión de la UTEG establece: *"Somos una universidad que garantizar la educación de calidad mediante la constante innovación académica en campos multidisciplinarios, generando líderes que aporten al desarrollo integral, inclusivo y sostenible de la sociedad globalizada"*. La Visión de la UTEG: *"Seremos una universidad reconocida por su excelencia e innovación académica, científica y tecnológica, generando experiencias de aprendizaje a través de estrategias disruptivas que respondan a la dinámica del futuro"*.

24. Con los antecedentes expuestos, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y la UTEG acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas que permitan el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en las áreas de su conocimiento y experiencia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional entre las entidades comparecientes, mediante el cual tanto la SOT como la UTEG, faciliten el cumplimiento de sus objetivos institucionales, dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, en los ámbitos de:

1. Investigación científica;
2. Capacitación técnica especializada a estudiantes, docentes y personal de la SOT;
3. Cooperación e intercambio de artículos científicos para publicaciones;
4. Difusión y transferencia de ciencia, saberes y tecnología;
5. Desarrollo de actividades culturales y de vinculación con la sociedad;
6. Realizar prácticas pre profesionales en la SOT, como parte de la formación de los estudiantes de las distintas carreras de la Universidad;

7. Promover la asesoría e intercambio de conocimientos, datos e información técnica-científica en las temáticas referentes a procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y el uso y gestión del suelo;

8. Fortalecer las capacidades y articulación con actores del ámbito territorial, durante el desarrollo de iniciativas conjuntas; y,

9. Otras que a futuro puedan establecer las partes de conformidad a sus necesidades.

Los ámbitos recogidos en la presente cláusula serán aplicables siempre que se enmarquen dentro del ámbito de las facultades y atribuciones de las partes, y cuando se tenga como benefactores a la colectividad en las temáticas de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En función del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

Obligaciones Conjuntas:

Las Partes, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

a) Mantener contactos oficiales de manera permanente.
b) Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
c) Ejecutar acciones específicas regidas por medio de convenios específicos que deberán detallar en cada caso los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, recursos humanos, producto final alcanzado y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo acordado.
d) Compromiso de esfuerzos conjuntos para la realización de las actividades acordadas.
e) Impulsar la transferencia de tecnología, el fortalecimiento de capacidades y la articulación con actores del ámbito territorial durante el desarrollo de las iniciativas conjuntas.
f) Generar actividades conjuntas de vinculación e investigación con otros actores que permita la promoción de espacios de participación, la construcción de metodologías innovadoras, el fortalecimiento de capacidades y el intercambio de experiencias como mecanismos efectivos en la construcción de ciudades intermedias sostenibles.

g) Promover la asesoría e intercambio de conocimientos y datos de información técnica.
h) Realizar estudios e investigaciones especializadas con la participación de personal científico, técnico, invitados y/o docentes de la universidad con ayuda de la información constante en la Superintendencia de Ordenamiento Territorial o de la UTEG.
i) Difusión en forma conjunta de los productos y resultados de los acuerdos suscritos.

CLÚSULA CUARTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos.

Las actuaciones generadas en la ejecución del presente instrumento serán asumidas por cada parte, bajo los límites presupuestarios establecidos para éstas y considerando lo descrito en el acápite anterior.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

5.1 El presente Convenio tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por igual tiempo, siempre que ninguno de los intervinientes se oponga por escrito durante los últimos tres meses previos a la terminación de la vigencia del convenio, lo cual deberá ser formalizado con el instrumento correspondiente.

5.2. Por acuerdo de las Partes se podrá prorrogar o modificar el período de vigencia del presente convenio, para lo cual éstas suscribirán la Adenda respectiva, una vez que esto se encuentre autorizado por la máxima autoridad institucional de las Partes o su delegado.

CLAUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

6.1. Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores:

- Por "**UTEG**" se designa a: Vicente Buenaño Ramírez, en su calidad de Coordinador de Relaciones Internacionales. Teléfono (+593) 4 375 3450; correo electrónico: relacionesinternacionales@uteg.edu.ec.

- Por parte de la **SOT** se designa al Soc. José Luis Moncayo Tobar, en su calidad de Director de Promoción, Capacitación y Difusión de Derechos, o,

quien haga sus veces. Teléfono: 0963983337; Correo electrónico: jose.moncayo@sot.gob.ec.

6.2. Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución.
b) Reportar a su máxima Autoridad, representante legal o delegado, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio.
c) Administrar y custodiar la información y documentación, previa a su inclusión en el expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
d) Presentar un informe semestral, sobre el estado y cumplimiento del presente convenio.
e) Entregar la información y expediente del convenio, debidamente foliado, al nuevo administrador designado, en todos los casos de nueva designación.
f) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento, dejando constancia del número de fojas total del expediente.
g) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación anticipada del mismo, presentarán un informe de ejecución a sus máximas autoridades, en un término no mayor a diez (10) días de haberse concluido o terminado el Convenio, según corresponda.

En caso de presentarse cambios del personal designado para la administración del presente Convenio, bastará la sola notificación de la máxima autoridad para señalar a quienes los reemplacen, lo cual deberá ser comunicado con la debida antelación por la parte correspondiente, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento. En este caso, el administrador saliente deberá presentar un informe de su gestión y el acta entrega recepción de documentación con la especificación de actividades ejecutadas y pendientes, para que el nuevo designado prosiga con las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Toda información que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra, o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio Marco, o de sus convenios específicos, será considerada confidencial, por lo que las Partes se obligan a mantener el debido sigilo y secreto sobre la misma, por

lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos a lo descrito en el presente instrumento, salvo autorización expresa y por escrito de la Parte correspondiente, titular de la información.

CLÚASULA OCTAVA. - IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer al público todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio Marco. Ninguna de las Partes podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en este Convenio, salvo que existiere autorización expresa y escrita de la otra Parte.

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la SOT y la UTEG son titulares de los productos que se vayan desarrollando producto de la ejecución del presente Convenio, mismos que únicamente serán utilizados por las Partes para los fines establecidos en este Instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, lo cual, de ser el caso, se deberá justificar técnica y legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por incumplimiento de las obligaciones.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación.

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO
SOT
FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

4. Por terminación unilateral por incumplimiento de la otra parte, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En este caso, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyendo la motivación pertinente para dar por terminado el Convenio, con la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la Parte que lo alegare, lo cual deberá ser notificado dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la ejecución de actividades que se encuentren desarrollando en aplicación del presente Convenio, salvo que las Partes acuerden lo contrario y procedan con la finalización de las mismas. No obstante, la terminación del Convenio conforme lo señalado en la presente cláusula no implicará el pago de indemnización alguna entre las Partes o con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

11.1. Las Partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo que genere obligaciones de índole laboral respecto los trabajadores, funcionarios o servidores de la otra parte. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, funcionarios o servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las Partes.

11.2. En ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto, solidario o por intermediación a una parte, respecto los trabajadores, funcionarios o servidores de la otra, a la que libera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, por cualquier tipo de controversias laborales o de seguridad social.

11.3 Cada una de las Partes será responsable de los actos de sus representantes, trabajadores, funcionarios o servidores, según sea el caso, sin perjuicio de que los efectos sean directos o indirectos respecto la otra parte, o incluso cuando afecten a terceros, por acción u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:

12.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, convenios específicos o posteriores enmiendas o adendas, o de cualquier cuestión relacionada con el presente convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales o máximas autoridades de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

12.2. De no existir dicho acuerdo directo, las Partes podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo en el proceso de mediación, las Partes renuncian a su domicilio y se someterán a los jueces de la ciudad de Quito, para lo cual suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial competente en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
b) Los documentos que se hacen referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio para notificaciones y recepción documentación lo siguiente:

Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil - UTEG: **Dirección:** Av. del Bombero, Km. 6 ½ vía a la Costa. **Ciudad-Provincia:** Guayaquil – Ecuador. **Teléfonos:** (+593) 4 375 3450 **Correo electrónico:** relacionesinternacionales@uteg.edu.ec	**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO (SOT)** **Dirección:** Av. Yánez Pinzón N 26-12 entre la Av. Colón y Calle La Niña; edificio "Rigel", piso 2. **Ciudad-Provincia:** Quito - Provincia **Teléfono:** (+593) 960835043 **Correo electrónico:**

	jose.moncayo@sot.gob.ec

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por escrito, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación y recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio, cuando esto ocurriere, dentro del menor tiempo posible.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran conocer y estar de acuerdo con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas.

En virtud de lo antes manifestado, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico, en la ciudad de Guayaquil a los Quince días del mes de agosto de 2023.

"Nombramiento otorgado por Secretaría General de UTEG

Por designación mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021

Dra. Mara Karina Cabanilla Guerra
RECTORA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL - UTEG

Mgs. Pablo Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CERTIFICO QUE ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FIRMA: .....
FECHA: ....22 agosto 2023 # DE FOJAS: ...13.....